



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE

LAURA GRANADOS BELTRÁN, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 103 Fracción I inciso A) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto legislativo No 502 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre estas disposiciones se adicionó el Inciso C) en la Fracción I del Artículo 103 de la Ley en mención; y que se refiere a incorporar en la Ley de Hacienda en un inciso aparte el costo de la concesión por el servicio de grúas con un costo de \$ 20,000.00; esto derivado

de las reformas a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, aprobadas por esta soberanía el pasado 26 de Noviembre de 2020 en que se establece este costo para el otorgamiento de concesiones para el servicio de grúas.

Es necesario mencionar que las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública a quien correspondió dictaminar la Iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el ejecutivo del Estado, iniciativa que no contemplaba esta adición, más bien fueron las propias comisiones quienes decidieron incorporar el Inciso C) a la Fracción I del Artículo 103 de la Ley de Hacienda con la intención de que no existiera incongruencia entre los dos ordenamientos, la disposición contemplada en el primero transitorio del decreto de reforma de la Ley de Tránsito y Vialidad, y lo que dispone el artículo 103 fracción I inciso A), así se menciona en los considerandos del dictamen según se puede ver en el párrafo extraído del propio dictamen mismo que traigo a este texto para su mejor apreciación:

“Otro punto importante que observan las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, es lo señalado por el Transitorio Primero párrafo segundo del Decreto Legislativo 374, por el que se reforman los artículos 61, 62, 64, 72 y 73 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece que el derecho por el otorgamiento de concesión para el servicio de grúas es de \$20,000.00 (veinte mil pesos), sin embargo en el artículo 103 fracción I inciso A) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se prevé un derecho por dicho concepto por la cantidad de \$19, 306.00 M.N. (diez y nueve mil, trescientos seis pesos M.N.); por lo que se agrega un inciso C), evitando la incongruencia entre los dos ordenamientos.”

Pero es el caso que aun cuando se quiso evitar que existiera una incongruencia en los ordenamientos; esta aún prevalece pues en el inciso A) Fracción I del mismo Artículo 103 aun aparece el Servicio de Grúas con un costo de \$ 19,306.00 por la concesión de este servicio.

Es por ello que veo necesario presentar esta iniciativa para que se proceda a suprimir el servicio de grúas en el inciso A) con costo de concesión del

servicio en cantidad de \$ 19,306.00 para que prevalezca el costo a que hace mención el inciso C) Fracción I del artículo 103; y así evitar la contradicción que existe por la adición de este inciso c) a partir de que se publicó el decreto legislativo 502 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que me permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el Artículo 103 Fracción I Inciso A) para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

A) Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano. \$ 19,306.00

B) ...

C) ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Suscribe,

Diputada

LAURA GRANADOS BELTRÁN